

Dec. No. 679, dispone que Molinos Dominicanos y demás empresas similares venderán toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados al Instituto de Estabilización de Precios.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1963

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679

CONSIDERANDO que el afrecho de trigo y sus derivados son productos de vital importancia para el desarrollo agropecuario del país, y por consiguiente, el Estado debe intervenir para adoptar medidas encaminadas a controlar la comercialización de los mismos;

CONSIDERANDO que por la naturaleza de sus funciones y por disponer en todo el país de facilidades de almacenamiento para la conservación y distribución de dichos productos, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), es el organismo estatal calificado para establecer el control correspondiente, a fin de que éstos lleguen a los ganaderos, industrias y avicultores, de acuerdo con sus necesidades reales y a precios justos;

VISTAS las Leyes Nos. 526, del 11 de diciembre de 1969, que creó el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), y 13, del 27 de abril de 1963, que creó la Dirección General de Control de Precios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Molinos Dominicanos, C. por A., así como cualesquiera otras empresas existentes de similares operaciones o que se constituyan en el futuro con los mismos fines, venderán toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, todos los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maíz, de cebada, de soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración, así como el germen de trigo y sus derivados, al Instituto de Estabilización de Precios

(INESPRE), para que éste a su vez los venda directamente, a un precio justo y en forma equitativa, a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales.

Art. 2.— El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), de común acuerdo con la Dirección General de Control de Precios, y en base a estudios técnicos, fijará por resolución motivada, los precios a que deberán ser vendidos dichos productos al consumidor.

Art. 3.— La Dirección General de Control de Precios velará porque en la comercialización de los citados productos se observen los precios establecidos y no se altere la calidad del afrecho, en perjuicio de los consumidores.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 2098, de fecha 13 de noviembre de 1980, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 680, que concede exequátur a favor del señor Stephen J. del Rosso, a fin de ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente